



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante : GIL ROBERTO BARBOSA
Demandado : JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA
Radicado : 683852042001-2022-00075

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$5.600.000,00
Recibo de citación notificación personal.	\$9.000,00
Recibo de notificación por aviso.	\$9.000,00
TOTAL	\$ 5.618.000,00

Total, liquidación costas a favor de **GIL ROBERTO BARBOSA: CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$5.618.000,00).**

Landázuri, 07 de diciembre de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante : GIL ROBERTO BARBOSA
Demandado : JESUS ERALFO PACHECO ANZOLA
Radicado : 683852042001-2022-00075
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita Juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".